

LA-00106-JP-2026

Luis Beltrán, 21 de mayo de 2026.

Proveyendo escrito remitido bajo movimiento nro. LA-00106-JP-2026-E0001.

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como intervinientes a la Defensoría Oficial N°3, por así corresponder.

Asimismo desvincúlase a la CADEP, como se pide.

ORDENASE las notificaciones previstas y dispuestas en el transcurso del presente proceso a cargo de la parte interesada y conforme sorteo informado supra (Cfme. Art. 2 CPF) indicando que solo se efectuaran de oficio aquellas que se encuentren ordenadas expresamente a cumplimentarse por Secretaría.

Proveyendo escrito remitido bajo movimiento nro. LA-00106-JP-2026-E0002.

Al punto I y II: Téngase presente la intervención de la Sra. Defensora de Menores en las presentes actuaciones.

A lo peticionado, estése al proveído infra.

Al punto III: En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona del niño S.I.I., es que;

RESUELVO: DISPONER la medida protectoria a saber: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. S.V.I.J. con su hijo, el niño S.I.I. (Art. 148 inc. d) CPF).**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Al punto IV: Téngase presente lo manifestado.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto I: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hagase saber.

Proveyendo escrito recibido por Correo Electrónico remitido por la Cria. 17 de Lamarque.

Agréguese oficio diligenciado con constancia de notificación de las partes y téngase presente.

Proveyendo escrito remitido bajo movimiento nro. LA-00106-JP-2026-E0003.

Por presentado en el carácter invocado, téngase presente.

Téngase presente lo manifestado, estése a la medida protectoria dispuesta en el día de la fecha.

A lo demás, de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gov.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, fijase CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo del progenitor Sr. **S.V.I.J.**, DNI N° 44664955) en una suma equivalente al 70 % del SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber al Sr. **S.V.I.J.** que en el monto consignado no se han

incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de su hijo, el niño **S.I.I.**

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará, **comenzando su cómputo a partir del mes de Mayo**, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 4241 debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gov.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora **Sra. CABEZAS YANETH previa exhibición del DNI N° 95975832**. Cúmplase por Secretaría.

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente (Defensoría Oficial N°3).

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta